



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50% que por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba el ejecutado **JANER GÓMEZ ALBERTO**, en el **FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$ 24.021.766**

2. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs CDAT, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$ 24.021.766**

3. Oficiese en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares numeral 2, a EXPERIAN COMPUTEC S.A (ANTES DATACREDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN), a fin que informen los productos, especificando el número de cuenta entidad donde el ejecutado registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba la ejecutada **SANDRA MILENA CORTES ORTIZ**, como empleada del C&C SOLUCIONES FINANCIERAS SAS.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **C&C SOLUCIONES FINANCIERAS SAS** e indiquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$ 57.980.475,56**.

2. Decretar el embargo de los dineros de la demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada SANDRA MILENA CORTES ORTIZ.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 57.980.475,56**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



